

Hec. 27 de 1792



REAL CEDULA DE S. M.

SEÑORES DEL CONSEJO,

*POR LA QUAL SE PROHIBE LA INTRODUCCION
y curso en estos Reynos de los dos tomos del Diario de Fisica de
Paris, correspondientes al año de mil setecientos noventa, y
de los que en adelante se publiquen de la expresada
obra, y de qualquiera otra en Frances, sin licen-
cia de su Magestad.*

1792
DON CARLOS
POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Si-
cilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de To-
ledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Me-
norca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Cór-
cega, de Murcia, de Jaén de los Algarbes, de Alge-
ciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las In-
dias Orientales y Occidentales, Islas, y Tierra firme
del Mar Océano; Archiduque de Austria, Duque de
Borgoña, de Brabante, y de Milan; Conde de Abs-
purg, de Flandes, Tiról y Barcelona; Señor de Viz-
caya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presiden-
te y Oidores de las mis Audiencias y Chancillerías, Al-
caldes y Alguaciles de mi Casa y Corte, y á los Cor-
regidores, Asistente, Goberndores, Alcaldes mayores,
y Ordinarios de todas las Ciudades, Villas y Lugares de
estos mis Reynos, asi de Realengo, como de Señorío,

Aba-

dengo, y Ordenes, y á todas las demás personas de
qualquier grado, estado, ó condicion que sean, á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pue-
da, SABED: Que no contentos los partidarios de la
independencia de todas las Potestades, con imprimir
papeles incendarios hechos expresamente para el fin,
siembran tambien sus ideas y máximas aun en aquellas
obras, cuyos objetos no tienen conexión alguna con
la Religion, la Moral y la Politica, quales son las de
Observaciones Fisicas, Historia Natural y Artes, con
cuyo pretexto declaman á favor de sus máximas, y
de una Filosofia Anti-Chistiana, y se ha observado
que así lo ejecutan en los dos tomos del Diario de Fi-
sica de Paris, correspondientes al año de mil setecien-
tos noventa: y aunque conforme á mis encargos, tie-
ne el mi Consejo dadas repetidas providencias, prohi-
biendo la introducción y curso en estos mis Reynos de
papeles sediciosos y contrarios á la fidelidad debida á
mi Soberanía, á la tranquilidad pública, y al bien y
felicidad de mis Vasallos, especialmente en la orden
circular de cinco de Enero, y Real Cédula de diez y
siete de Septiembre de este año, debiendo contener
ahora determinadamente la entrada y curso de dicha
obra, de que de mi Real Orden ha pasado un exem-
plar al mi Consejo con las prevenciones convenientes
el Conde de Floridablanca, mi primer Secretario de Es-
tado; ha acordado segun ellas, y mis anteriores en-
cargos, expedir esta mi Cédula. Por la qual prohibo
la introducción y curso en estos mis Reynos de los
dos tomos del Diario de Fisica de Paris, correspondien-
tes al año de mil setecientos noventa, y de los que en
adelante se publiquen de la expresada obra, y de qua-
lesquiera otra en Frances sin licencia expresa mia á in-

for-

forme de la Junta que destinaré para ello, imponiendo, como desde luego impongo á los introductores de dichas obras las penas de comiso, y doscientos ducados de multa por la primera vez, el doble por la segunda, y de quatro años de presidio por la tercera, agravándose conforme á las leyes, segun la intencion y mayor malicia que se probare; y en su consequencia os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros respectivos distritos y jurisdiciones, veais esta mi Real Resolucion, y la guardéis, cumplais, y ejecutéis, y hagais guardar, cumplir, y executar sin permitir que persona alguna introduzca en estos Reynos, y esparza en ellos, bajo de las referidas penas, la expresada obra, y qualquiera otra para la que no haya intervenido mi Real Permiso, segun queda expresido, remitiendo al mi Consejo los exemplares que de todas ó cada una de ellas se os presentaren, denunciaren y aprendieren, procediendo con la vigilancia que exige la gravedad e importancia del asunto, á cuyo fin dispondreis tambien se publique esta mi Real Resolucion, para que llegue á noticia de todos, y no puedan alegar ignorancia; en inteligencia de que sereis responsables de las contravenciones que por vuestra omision ó descuido se advirtieren y notaren. Y al propio efecto encargo á los MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos, y demás Prelados Seculares y Regulares de estos mis Reynos, que procediendo con el zelo pastoral que les estan propio, y amor á mi Real Servicio que tienen acreditado, den las órdenes y providencias correspondientes, para que sea unánime y constante por todos la observancia y cumplimiento de esta mi Real Determinacion, remitiendo igualmente al mi Consejo qualquiera exemplares, ó manuscritos que se pusieren en

sus

manos de las referidas obras, que así es mi voluntad:
Y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado
de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Es-
cribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi
Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su ori-
ginal. Dada en Madrid á nueve de Diciembre de mil se-
tecientos noventa y uno: YO EL REY: Yo Don Ma-
nuel de Aizpun y Redin, Secretario del Rey nuestro Se-
ñor, lo hice escribir por su mandado: El Conde de Ci-
fuentes: Don Pedro Acuña y Malvar: Don Josef Co-
lón de Larreateagui: El Conde de Isla: Don Pedro
Andrés Burriel: Registrada: Don Leonardo Marques:
Por el Canciller mayor: Don Leonardo Marques: Es
copia de su original de que certifico: Don Pedro Es-
colano de Arrieta.

*Es copia de la Real Cedula, que ha sido comunicada
al Señor Corregidor de esta Ciudad, à la que me remi-
to, que queda en la Escrivanía mayor del Secreto y Gobier-
no de mi cargo: Y para que conste à las Justicias de los
Pueblos de este Partido de mandato de su Señoría, lo fir-
mo en Toledo à quattro de Enero de mil setecientos noventa
y dos.*

Joséf de Covas

